



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 02 JUL. 2020 de dos mil veinte (2020).

RAD. 11001- 40- 03 – 017 – 2016- 00578- 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el último inciso del auto el auto de fecha 15/10/2019, mediante el cual este Despacho ordenó emplazar al demandado. Leonardo Castellanos de Avendaño.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente que el emplazamiento del demandado LEONARDO CASTELLANOS CASTILLO se encuentra surtido, y para sustentar su dicho hace alusión a la publicación realizada en la página del periódico El Espectador de fecha 29 de julio de 2018 que obra dentro del expediente (fl.458); por lo que considera que se debe revocar el auto censurado y en su lugar fijar fecha para la práctica de la inspección judicial.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para, restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas, pretendiendo la modificación, corrección, adición o revocación del auto impugnado.

Revisado el presente trámite se observa que mediante proveído de fecha 13/04/2018(fl .423), se admitió la presente demanda de pertenencia y ordenó el emplazamiento del demandado LEONARDO CASTELLANOS CASTILLO y a las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, y para cumplir tal cometido se señalaron los medios de circulación_ *El Tiempo y El Espectador*_ en los cuales debía efectuarse la publicación.

En acatamiento a lo dispuesto por el Despacho, se allegó a fl.458 página del periódico El Espectador de fecha 29 de julio de 2018, en el que se publicó el edicto emplazatorio respecto de las personas indeterminadas, así: *“Emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble...”*

Lo anterior llevo al Despacho a emitir providencia calendada 03/05/2019 (fl.467), mediante la cual tuvo por debidamente emplazadas a las personas indeterminadas, y comoquiera que no comparecieron al proceso se procedió a designar Curador Ad litem; Auxiliar de la justicia que procedió a notificarse en representación de dichas personas indeterminadas; al respecto véase acta de notificación militante a fl. 472 del expediente.

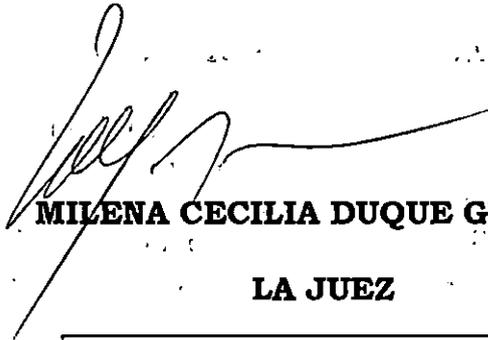
Así las cosas, encuentra este Despacho que el emplazamiento al aquí demandado LEONARDO CASTELLANOS CASTILLO, no se ha efectuado y contrario a lo manifestado por el abogado recurrente, y en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a la parte demandada, no hay merito para revocar el último inciso del auto fechado 15/10/2019, mediante el cual ese ordenó emplazar al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el inciso final del auto radiado 15/10/2019, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del demandado LEONARDO CASTELLANOS CASTILLO, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

Notifíquese



MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en estado No. 48 de hoy

ANDREA PAOLA FAJARDO

03 JUL 2020 *Plapud*